

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, EL ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, EN LO SUCESIVO "EL IEM"; QUIENES ACTUANDO EN COMÚN SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL AYUNTAMIENTO":

I.1. Que es un órgano de Gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos: 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19, fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán; 2 y 11, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 14, fracción II, 29 y 30, del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

I.2. Que el **Presidente Municipal**, es representante y responsable directo del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene facultades para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad a lo previsto en los artículos 14, fracción I y 49, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Que es facultad del **Síndico Municipal**, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto jurídico en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las facultades e instrucciones que en cada caso reciba del Órgano de Gobierno Municipal, de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Sindicatura del Municipio de Morelia.



I.4. Que para los fines y efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Allende número 403, zona Centro, de esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes el MMM850101-843, para los efectos del presente convenio.

## II. DE "EL IEM":

II.1 Que de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es el organismo público Local Electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, y organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

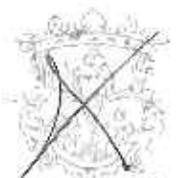
II.3 Que el artículo 34, fracciones III y XXXV del Código comicial local, establece que el Consejo General de "EL IEM", tiene, entre otras, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

II.4 Que en términos del artículo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM", a través del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado, podrá establecer vínculos con autoridades Federales, Estatales y Municipales.

II.5 Que el Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 de septiembre del año en curso nombró como Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al Dr. Ramón Hernández Reyes, quien de conformidad con el artículo 30, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.

II.6 Que su Registro Federal de Causantes es: IEM-950525-126.

II.7 Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle de Bruselas No. 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.



### III. DE LAS PARTES.

**ÚNICO.** "LAS PARTES" reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco, conociendo su alcance y contenido, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, programas o proyectos de capacitación, difusión o cualquier otra actividad que vaya enfocada a aumentar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia, desarrollo humano y en general los objetivos de "LAS PARTES", mediante el impulso de programas de capacitación, renta o préstamo de espacios en reciprocidad para algún beneficio particular de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan unir esfuerzos institucionales para permitir que en el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus fines, se generen las mejores condiciones para el ejercicio de los recursos de que dispongan "LAS PARTES" y que permitan su desarrollo institucional.

**SEGUNDA. FORMA DE COLABORACIÓN.** Cada evento que se programe y realice conjuntamente derivado del presente Convenio Marco tendrá, sus propias particularidades y características, que serán fijadas y acordadas mutuamente por "LAS PARTES", a través de convenios específicos. Los costos derivados de los eventos conjuntos serán analizados y acordados por "LAS PARTES" en beneficio mutuo.

**TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.** "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y diseñar programas conjuntos hasta el 31 de agosto de 2015, que puedan atender entre otras, las siguientes actividades:

- a) Capacitaciones
- b) Conferencias
- c) Asesorías
- d) Exposiciones
- e) Publicaciones

f) Renta o préstamo de espacios en reciprocidad a algún beneficio particular

Siendo los anteriores temas señalados de manera enunciativa y no limitativa, lo cual no impide que de común acuerdo **"LAS PARTES"** puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan a sus objetivos tanto particulares como comunes.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"**. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco y a los convenios específicos que se deriven como consecuencia del mismo, **"LAS PARTES"**, a través de sus áreas y atendiendo a sus características, atribuciones, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. Organizar, coordinar y en general ejecutar las actividades y proyectos, que **"LAS PARTES"** de común acuerdo decidan.
- b) **PROMOCIÓN**. Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión, u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a cada caso en particular.
- c) **REQUERIMIENTOS**. Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades o proyectos que se realicen en conjunto.
- d) **ESPACIOS FÍSICOS**. Disponer de los espacios físicos necesarios para la realización de las actividades que se acuerden entre **"LAS PARTES"**, cumpliendo con las políticas y solicitudes establecidas en las instituciones de cada una de **"LAS PARTES"**, para tal fin.
- e) **RACIONALIZACIÓN DE COSTOS**. Tener acceso a mejores costos comerciales de los programas que se desarrollen conjuntamente en beneficio de **"LAS PARTES"** y en beneficio de la profesionalización y capacitación del personal de **"LAS PARTES"**, en la medida de las posibilidades de cada institución, y previo acuerdo de la misma.
- f) Las demás que en forma conjunta acuerden **"LAS PARTES"** por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

**QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES**. **"LAS PARTES"** señalan como responsables para el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio a:

Por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, será el Mtro. Jesús Ayala Hurtado, Director de Asuntos Jurídicos, y por **"EL IEM"** será el Lic. Oscar Fernando Ríos Pimentel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

La sustitución del responsable por cualquiera de "LAS PARTES", no alterará el contenido ni el cumplimiento del presente Convenio Marco. El cambio deberá notificarse a la otra parte, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento del nuevo responsable.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que la relación laboral del personal contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, dicho cumplimiento implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que las situaciones no previstas en el presente Convenio Marco se resolverán en primer término por los responsables en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se consideren necesarias y al respecto se emitirán y suscribirán los documentos anexos que formarán parte integral del presente. En caso de subsistir la controversia, esta será resuelta por los representantes legales en los mismos términos.

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2015, al término de la cual "LAS PARTES" evaluarán los resultados y productos obtenidos, para determinar si procede o no su respectiva renovación.

**NOVENA. TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Marco podrá darse por terminado por voluntad de "LAS PARTES", o bien con el simple aviso que de una de ellas a la otra con treinta días de anticipación por escrito, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se tengan programadas de manera conjunta.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** En lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto genere cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio Marco. Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito. En caso de persistir la duda, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de esta ciudad Capital, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo futuro.

Leído que fue el presente Convenio Marco por "LAS PARTES" que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, para constancia lo ratifican y firman en la Ciudad de Morelia, Michoacán a los 19 diecinueve días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

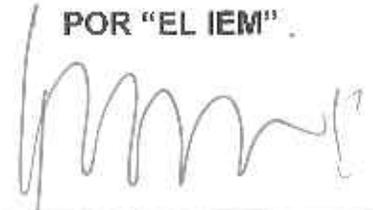
POR "EL AYUNTAMIENTO"



---

PROFR. WILFRIDO LÁZARO  
MEDINA.

POR "EL IEM"



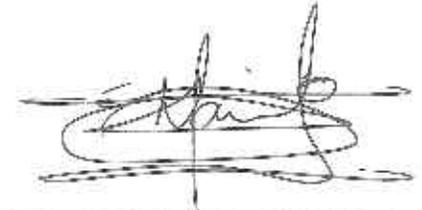
---

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE



---

ING. SALVADOR ABUD MIRABENT  
SÍNDICO MUNICIPAL.



---

LIC. JUAN JOSÉ MORENO  
CISNEROS  
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



---

MTRO. JESÚS AYALA HURTADO  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



---

MTRA. MARTHA LÓPEZ  
GONZÁLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FECHA 19 DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL CUAL CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS A UNA SOLA CARA.